



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4720

Martes 23 de Agosto de 1853.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su Interesante salud en el Real sitio de S. Ildefonso.

Continua la exposición sobre el proyecto de ferrocarriles que empezamos a insertar en el núm. 4717.

El Consejo Real, en su elevada ilustración y profunda sabiduría, descubrió, después de un examen concienzudo y profundo de los expedientes, que desgraciadamente casi todas las concesiones de ferrocarriles adolecían de omisiones, irregularidades y faltas que, atendido el gran número de personas de reconocida probidad e inteligencia como en los últimos nueve años se habían sentado en los Consejos de V. M., mas bien que a otra causa, deben atribuirse a la carencia de una legislación completa y uniforme, y al deseo, quizás inmoderado e impaciente, de dotar al país de un medio de comunicación que con tanta rapidez venía propagándose en todas las naciones civilizadas del mundo.

De aquí ha surgido para el Gobierno actual una cuestión muy importante. ¿Debería adoptar distinta solución para cada uno de los veinte y siete expedientes de ferrocarriles devueltos por el Consejo, dejando entre tanto suspensa la de los demás, con perdida de un tiempo precioso y compromisos de los recursos

acumulados para la construcción de varias líneas? ¿Podría ser justo, pedir ser imparcial, es decir, propio del principio de gobierno este sistema de "resoluciones" aisladas? Cambiaria notablemente dentro de él la igualdad, que debiese ser la pauta de conducta de los poderes públicos.

Otra consideración capital llevó el ánimo de vuestro Consejo de ministros. Como en la multitud de empresas concesionadas de que era objeto cada expediente particular existían analogías esenciales: como los duantíos intereses empeñados en cada una de dichas empresas reclamaban del Gobierno igual protección y trámite; cualesquiera que por otra parte fuesen las condiciones de preventión más o menos favorable que en general escitaran, creyó el Gobierno que debía preavarse contra la idea de toda predilección, y garantirse de todo peligro de parcialidad, por medio de reglas generales estricta y rigurosamente ajustadas a los preceptos eternos de la justicia, y a las sagradas prescripciones de la conveniencia pública.

Vuestros consejeros, Señores, se consideraron en el deber de levantar la cuestión a esta altura; y fieles custodios de las prerrogativas del trono, al par que ministros responsables de una monarquía representativa, se propusieron mantener a todo costo integras e ilegas las primeras, y arrostrar al mismo tiempo con ánimo tranquilo y patriótico encima las responsabilidades que pudieran cubrirles dentro del circuito de sus facultades constitucionales.

Habíase suscitado una divergencia, el parecer de Tomás, pero en sentir de vuestros ministros,encial. El Gobierno de V. M. se hallaba conforme y unívorme en que la mayor parte de las concesiones de ferrocarriles podrían ser objeto de una deliberación de

las Cortes. Pero, en qué forma, y para qué habrá buscarse esta deliberación? Hé aquí el punto de la divergencia.

Las concesiones de ferro-carriles tienen que hacerse á los cuerpos colegisladores:

1.º En aquellos casos en que así lo establecen los Reales decretos ú órdenes de concesión.

2.º E indirectamente (conforme á la legislación), la condición primera, artículo único, de la ley de 21 de febrero de 1850), cuando se ha pactado retractación ó auxilio de cualquier cantidad por parte del Tesoro.

Eso es lo que se pretende, y lo que el cuerpo colegislador tiene que aprobar las concesiones de ferro-carriles.

Pero entretanto el Gobierno debía sacar incólume el principio salvador de la monarquía, la inviolabilidad de los contratos celebrados á nombre de la s. e. y de su consejero o secretario responsables.

o) Allí donde sev planteó un momento, habiéndose al nombre de don la Reina bajo el firmat de un ministro, allí existía un compromiso solemn, sagrado, irreversibl, que prescinde respeto a la inviolabilidad oficial que se puede despersonalizar por la libertad voluntad de los contrayentes; allí, en fin, está la salvaguardia de la s. e. y de su consejero o secretario.

Si el contrato fué judicializado, éstos habrían de querer que se celebre, abusando de su posición, la quebrantamiento de las leyes, exigirse en buen honor de responsabilidad; pero, cuando han pactado, porque solo así puede existir febiar, o porque sola así puede dithen naciones, porque, lo fuerza de un contrato celebrado entre el poder público y cualquiera particular, no depende de la individualidad, transmisión de la s. e. en su gobierno, sino que se funda, porque no puede ignorar en la idea abstracta en la quehacer de la s. e. el ministerio de Gobierno, encargada de la administración de toda la sociedad civil.

Tal es la doctrina, más o menos, de V. M. de las legales concesiones, y la condición principal de todo progreso, y en ninguna parte puede ser menos disputada aquella doctrina que en Inglaterra, que puede ser menos desentendida aquella condición, que en las monarquías constitucionales, cimentadas precisamente en el respeto de todos los derechos del público dominicado. En los gobiernos absolutistas, en que el monarca abarca todos los atributos de la soberanía, ha sido siempre, por efecto de abuso, excesivo y desmesurado lo que pudieran autorizares, habida disponibilidad. En los gobiernos constitucionales, la autoridad imperial existe sólo en la ley, y la ley no puede ser aplicable si no á casos generales, sin que se pierda su eficacia, siempre de fuerza retroactiva, y es M. V. el oportuno. El león X, con esa doble marcha de acuerdo la historia, en 1823, al declarar el antiguo, padre

de V. M. nulo y de ningún valor cuanto se había hecho desde marzo de 1820, comprendió en esta medida los préstamos contratados por las Cortes. Y ¿cuál fué el resultado? V. M. lo sabe: el descrédito del nombre de la s. e.

A pesar de semejante ejemplo, y a caso eleccionada por él, V. M. dignó sancionar en 1834 el principio de la inviolabilidad de los compromisos contraídos; y el respeto fué grande, y se llevó tan allá, que hasta se recordaron los créditos levantados por una regencia rebelde, sin mas razon que la de haberse legitimado a tales poderes de hecho por el Gobierno que nino en los mismos momentos, y en la intervención de los mismos, en base mas amplia, mas sólida, mas indestructible en que descansa el crédito de las naciones.

Harto se lamenta vuestro Gobierno de que las guerras y revueltas, que han arruinado a España desde hace tantos siglos, hayan endañado sus principios,

basta el punto de privarla de la facultad de hacer cuanto la estricta justicia reclamaria respecto á los acreedores del Estado, para que phora abrigue la menor duda, ó le asalte la menor vacilación en el reconocimiento de los principios inmutables en que descansa el crédito.

Si Señor, la palabra propuesta en nombre de V. M. será cumplida, la prerrogativa del trono será garantizada mientras alienten y merezcan la confianza de V. M. vuestros actuales consejeros.

Si en la manera de proponer á V. M. las concesiones ú órdenes relativas á ferro-carriles hay algo que merezca una investigación mas detallada, no toca á nuestro Gobierno examinarlo. El poder legislativo tiene su órbita marcada, y el Gobierno de V. M., resuelto á impedir que se invada aquella en que funcionan la régia prerrogativa, no penetrará ejercitamente en lo que á las Cortes corresponde.

La diferencia pues, que á primera vista parecía insignificante, supuesto que existía ya una conformidad en quanto á que algunas concesiones de ferro-carriles hubiesen de someterse al conocimiento de las Cortes, se convirtió en profunda y radical por la manera y el objeto dispuesto con que había de dárseles aquél conocimiento. Para proponer la validez ó nulidad, la modificación ó confirmación de los contratos celebrados, no lo podía aun autorizar vuestro actual Gobierno sin saltar á la firma de los principios, sin comprometer los fueros de la corona, sin quebrantar la fe de los contratos, sin perjudicar al crédito, y, porvenir de la nación. Para que á las reglas que á la ley general de ferro-carriles establezca, se sometieran los contratos favorecidos con alguna cantidad, interés ó indemnización de fondos del Estado; para que en entra oportunamente, examinar el uso que de sus obligaciones hubiesen he-

cho los ministros que las autorizaron; si los representantes del país así lo juzgaban conveniente; para eso, lejos de oponerse vieron Gobierno á la intervención de las Cortes, no podía menos de aceptarla, porque eso era justo, porque eso era legal, porque solo en esa forma se ha podido conseguir la libertad de las personas y sus libertades. Ojalá tuviera el honor de presentar a su Majestad las contestaciones oídas en ese oíjar cuando se ha tratado de la ejecución de la ley de minas.

¿Cuál es el deber del Gobierno de V. M. en el presente? ¡Buscar por ventura subterfugios para eludir el cumplimiento de las palabras empeñadas, ó afanarse por escoger terminas dilatorias para impedir que las obras emprendidas progresen, y las estipuladas se principien? ¡O es, por el contrario, obrar con decisión para remover cuantos obstáculos se opongan á que se practicaran las labores propuestas, y los mineros portenos desempeñen la función que lleva del nombre al corazón de España el movimiento y la vida de que disponen y gozan? Esto último es lo que en su leal saber y honesta conciencia ha prejuzgado el Gobierno de V. M. con sus Ministros ministros. Señora, apícase que cuando se ha puesto en marcha la industria gigantescos y colosales de la civilización; cuando el mundo ha logrado por medio de los ferro-carriles acortar en nueve décimos las distancias, aumentar en diez tantos mas el valor del tiempo para franquearlas y disminuir en una mitad sobrante de 100 conducciones, y España es ya una de las más universales dentro de su extensa red, de todas las demás naciones en lo que respecta á este poderoso agente de prosperidad, no es el momento oportuno de pararse ante prevenciones políticas, circunscritas á pequeña esfera; sino antes bien es tiempo de considerar el grande objeto de la prosperidad de que procede que la Provincia disponga de Hijo la protección de V. M., para buscar los elementos de su desarrollo y de iniciativa que proporcionen ocupación á miles de brazos, arrigan capitales extranjeros, y han diligentes asuntos entre el dia, afortunado que nos pongamos al nivel de los demás países.

(Se continuará.)

## AVERTENCIA

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**  
Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Manuel Matía Cartasco, para registrar una mina de cobre que ha de llamarse Aristides, sita en la Peña del Monte Etéreo, y distrito municipal de Collado Viejo, quedando al norte y parte con el Río Manzanares, sur cercas de Nendoso, Caño, y este tierra de villa, y en vista del informe del ingeniero

Num. 1054.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Manuel Matía Cartasco, para registrar una mina de cobre que ha de llamarse Aristides, sita en la Peña del Monte Etéreo, y distrito municipal de Collado Viejo, quedando al norte y parte con el Río Manzanares, sur cercas de Nendoso, Caño, y este tierra de villa, y en vista del informe del ingeniero

Madrid, villa de Madrid, en el año de 1853.—M. A. M.

piono que ha practicado el reconocimiento del cual, resulta que existe criadero ó mineral en el punto regis-  
trado y se pone franco para la concesión solicitada, ha sido admitida á bien por mi decreto de hoy admitir la  
solicitud de registro, y mandarán fijar los edictos que  
previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecución de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado reglamento.

Madrid 5 de agosto de 1853.—Antonio Benavides.

Madrid 5 de agosto de 1853.—Antonio Benavides.

Núm. 1055.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de provincia por don Rafael Pintor, para registrar una mina de plomo y pirita que ha de llamarse Aurora, sita en el Palacoso, término y distrito municipal de Guadalix, quedando al saliente con la Tapia del Cerca-  
do de Reylla, norte, mediodia y poniente con la mis-  
ma Tapia, y en vista del informe del ingeniero que ha  
practicado el reconocimiento, del cual resulta que  
existe criadero ó mineral en el punto registrado y ter-  
reno franco para la concesión solicitada, ha tenido a  
bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de re-  
gistro y mandar se hagan los edictos que previene el  
artículo 44 del reglamento vigente para la ejecución  
de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado reglamento.

Madrid 5 de agosto de 1853.—Antonio Benavides.

Madrid 5 de agosto de 1853.—Antonio Benavides.

Núm. 1074.

La persona á quien se le haya estraviado un macho entero y una jaca, que en la tarde del 18 de mayo último aparecieron en el soto de la villa de Arganda, se presentará al alcalde de la misma, para que, justificando que le pertenezcan, le sean entregadas, en la inteligencia de que transcurridos 15 días, empezados á contar desde la publicación de este anuncio sin verificarlo, se procederá á la venta de las expresadas caballerías, sin dar lugar á la inserción de nuevos anuncios.

Madrid 22 de agosto de 1853.—Antonio Benavides.

La persona á quien se le hubiere estraviado una

caballería que se halla en poder del Alcalde de Mi-  
raflores de Sierra, se presentará en el término de  
15 días, empezados á contar desde la publicación de

Madrid.—Imprenta de D. M. A. M.

de este anuncio, ante el mencionado 16 de julio, para que se  
previa la suscripción de que se pierdeza, que se dé una  
trebetia; en la inteligencia de que de no hacerlo habrá  
procederá la venta de lo expresado en la misma, sin dilación  
a la inscripción de nuevos encargos o trámites en los bujios  
- (Madrid, 20 de agosto de 1853). — **Antonio Beaup  
vides**

Hallándose vacante la secretaría del ayuntamiento de Lozoya, he dispuesto se anuncio en el Boletín oficial de la provincia para que los aspirantes presenten sus solicitudes en dicha corporación.

Madrid 16 de agosto de 1853.—Antonio Benavides.

Este es el oficio que se ha hecho en la  
Administración principal de Hacienda pública de la  
provincia de Madrid.

Por el señor gobernador de la provincia de Cáceres  
se ha señalado el dia 13 de setiembre próximo venidero, de doce á una de su tarde, para la subasta en venta de dos dehesas situadas en dicha provincia, la primera en el término del villar de Pedroso, partido judicial de Navalmorel de la Mata, llamada Cerros de Majadas, de cabida de 376 fanegas de tierra, tasada en 112.800 rs., y la otra en el mismo término, denominada Marco de las Jarillas, de 823 fanegas, en 200.000 reales, y como la indicada subasta estuviera anunciada para el 21 del expresado mes, se hace saber al público, á fin de que llegue á noticia de los que quieran tomar parte en la licitación, pudiendo concurrir el citado dia 13 á las casas consistoriales de esta villa y corte, á donde tendrá lugar el remate.

Madrid 17 de agosto de 1853.—Luis Alvarez. 2

*Junta de cárceles de Madrid.*

**Habiendo acordado esta junta mejorar la clase de pan que hoy se suministra a los presos de las tres cárceles de esta corte, y debiendo subastarse nuevamente este artículo por término de 10 meses, que empezarán a regir desde 1.º de setiembre próximo, se anuncia al público por medio de este periódico y *Diario de avisos de la capital*, a fin de que las personas que gusten interesarse en la subasta acudan á la secretaría de dicha junta, sita en el piso principal de las oficinas del Gobierno de esta provincia, para enterarse del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la misma dependencia hasta el dia 26 del actual y hora media /7 de la tarde/, que se celebrará el remate.**

**-i Madrid 20 de agosto de 1853.—Por acuerdo de la junta, el secretario Pablo Otonel y Moreno. 2**

**MADRID.**—*Imprenta de D. Manuel Pita, calle de Madera Alta, núm 42.*

-10- El día 24 del actual tendrá lugar el remate de la esgrafiante numeraria vacante en la villa de Guadalix, partido de Colmenar viejo, que bajo el tipo de 2,500 reales se anunció en la Gaceta de 20 de junio último.

Madrid 10 de agosto de 1853.—Manuel María

# PARTE NO OFICIAL

**ANUNCIOS** de Oficinas y Otras con que  
se oponen a las leyes de la corporación se oponen a  
los procedimientos en el distrito municipal de Are-  
quitos; tanto vecinos del mismo como forasteros,  
presentarán a la misma corporación relaciones de sus  
rentas y bienes que perciban por inmuebles, y utilida-  
des, por cultivo y ganadería, en el preciso término  
de quince días, contados desde la inserción de este  
**anuncio** en el **Boletín Oficial**, cumpliéndose lo que  
de menester sea; los patrón el perjuicio que haya lugar.

Hallándose admitida la proposición hecha a las señas que ha producido la poda de la alameda de los propios de tu villa de Alcorcón en 700 m. píerdense Hacé Filigüier, se abre nueva subasta en dicha cantidad, la cual tendrá efecto el domingo 28 del corriente mes y hora de las once de su mañana, en la sala municipal, con estricta sujeción á lo prevenido en la ordenanza del ramo.

**El ayuntamiento constitucional de Mortaleza, en  
virtud de las quejas producidas por los propietarios  
del viñedo de este distrito, ha tenido á bien prohibir la  
entrada á los cazadores en todo él, hasta tanto que no  
sean levantados sus frutos; en inteligencia que los  
contrayentes serán castigados con arreglo al Código  
penal vigente.**

## **ADVERTENCIA**

**ADVERTENCIA.**  
CORRERÍO DE LA PROVINCIA DE MADRID.  
Se hallan de venta los estados impresos para estender los amillaramientos con arreglo al nuevo modelo.

MERCADO PÚBLICO DE GRANOS.

Trigo.....y. cada de 30 4 36 4 2  
 Cebada.....de 18 1 2 1 14 4 2 en la que  
 Algarrobas...de 5 4 19  
 Madrid 22 de agosto de 1853.